



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: DISPOSICION GENERAL EN MATERIA DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

I. VISTOS: Los artículos 118 a 124 de la ley 19550, los artículos 3.1.5. y 3.2. del Decreto Ley N° 8671/76 (T.O. por Decreto N° 8.525/96), los artículos 186 a 198 de la Disposición N° 45/2015 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas

II. Y CONSIDERANDO:

1. Que desde la última década del siglo XX, la República Argentina ha tenido el ingreso de un número importante de sociedades constituidas en el extranjero, fundamentalmente provenientes de lo que se conocen o denominan como “*paraísos o guaridas fiscales*”, que están lejos de nuestro país, pero también provienen de importantes países que han logrado de su inscripción registral en el Registro Público - en pocas horas y respecto de sociedades y otras personas jurídicas – un procedimiento que se lleva a cabo con controles reducidos, lo cual implica una importante fuente de ingresos para esos lugares que se desempeñan fundamentalmente como usinas de sociedades simuladas o fraudulentas con instrumentos aptos para el lavado de dinero u otras actuaciones ilegítimas.

En la República Argentina, las sociedades *off shore* han cobrado un relevante protagonismo, en especial en materia de lavado de activos y evasión impositiva, pero también constituyen un importante instrumento o herramienta para evitar dolosamente el riesgo empresario, siendo de suma frecuencia la utilización de las mismas para ocultar activos de importancia, en especial bienes registrables o paquetes accionarios. Basta señalar que en el año 2003 conforme datos suministrados por el Registro de la Propiedad

Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existían en las zonas mejor valuadas de la misma, una cantidad aproximada de 15.000 propiedades inmuebles inscriptas en el Registro Inmobiliario a nombre de sociedades extranjeras provenientes de lugares poco comunes o frecuentados.

En efecto, la utilización de sociedades de esta especial naturaleza y características constituye un recurso que por lo general se utiliza para frustrar derechos de terceros, generalmente acreedores personales de su verdadero dueño, quien, para evitar cualquier contingencia negativa en su patrimonio personal, procede a inscribir sus propiedades – autos, campos, acciones, inmuebles etc. – a nombre de una sociedad externa, proveniente de estos paraísos fiscales, la cual no desarrolla actividad alguna. En algunos casos, el verdadero dueño de estas formas societarias ocupa las propiedades en calidad de inquilinos de estas compañías sin actividad, pero por lo general, y en especial cuando se trata de acciones o participaciones societarias, se mantiene en secreto la identidad del verdadero propietario de las acciones. En nuestro país, la actuación de las sociedades *off shore* tomaron triste notoriedad con la tragedia de “*República de Cromagnon*”, que era un establecimiento nocturno donde murieron 194 personas el 30 de diciembre de 2004, como consecuencia del incendio y envenenamiento por inhalación de humo que produjeron las bengalas que los asistentes arrojaron durante un espectáculo musical en ese lugar; cerrado, carente de toda seguridad. Cabe aclarar que dicho local estaba registralmente inscripto a nombre de una sociedad *off shore* uruguaya – SAFI – denominada “Nueva Zarelux SA”, cuyo dueño era un empresario argentino dedicado al rubro textil. Puede afirmarse que como consecuencia de esta tragedia, los argentinos supimos de que nos están hablando cuando en el mundo se habla de la operatoria “*off shore*”. Este tipo societario, SAFI: Sociedades Anónimas Financieras y de Inversión era el formato que desde la República Oriental del Uruguay venían a operar a la Argentina y que, producto de la derogación de su régimen legal por la ley 11.073 de ese país en el año 2011, la Argentina empezó a tener afluencia de sociedades desde otros países: Estados Unidos (Delaware, Florida), Australia, Países Bajos, entre otros.

Hoy por hoy, en la República Argentina, el tráfico ilegítimo y extrasocietario de sociedades ficticias o sin actividad entre las cuales y fundamentalmente se encuentran las sociedades *off shore*, su circulación y actividades en nuestro medio es lamentablemente frecuente y su participación como accionistas controlantes de sociedades locales constituye un hecho mas que habitual que el Estado no debe proteger ni tolerar, porque afecta el interés general, y son razones de soberanía la que obligan a actuar en consecuencia. Es importante destacar que esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas está convencida sobre la importancia económica que implica, para el país entero, la radicación de capitales extranjeros y la inversión en la República Argentina, pero ello es así cuando dichos capitales provienen del extranjero y de sociedades lícitas constituidas en el exterior, mas no cuando las mismas están integradas por ciudadanos argentinos, que solo constituyen la persona jurídica externa para ocultar su actuación, para lo cual es necesario una actuación simulada, que tiene otros objetivos: disimular la comisión de diferentes delitos, como lo son, y a mero título de ejemplo, el lavado de dinero o la evasión impositiva. De allí la importancia del control de legalidad con que cuenta esta Dirección, para controlar el funcionamiento interno y externo de las sociedades extranjeras y evitar el fenómeno del tráfico *off shore*, puesto en conocimiento por los “Panamá Papers”, “Paradise Papers” y “Pandora Papers” que han ilustrado, mundialmente, sobre las consecuencias negativas de esa manera de intervenir en el tráfico mercantil.

2. Esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas, tiene la obligación de ejercer el control de legalidad que le corresponde como encargado del Registro Público, y el poder de policía de que goza en ejercicio de su deber de fiscalización del funcionamiento de las sociedades anónimas y otras personas jurídicas constituye su respaldo legal, **porque como lo ha sostenido la mas autorizada doctrina nacional, existe interés nacional de que las sociedades en general funcionen adecuadamente y en especial las sociedades anónimas** (*Halperin Isaac, “Sociedades Anónimas”, Ed. Depalma 1974, página 9*). Con este espíritu y consciente de la necesidad de prevenir la producción de daños a terceros, expresado con toda imperatividad en los artículos 1709 a 1712 del Código Civil y Comercial de la Nación, dentro de los cuales se encuentran obviamente los Organismos de Control, corresponde esta actualización de la normativa interna de esta Dirección, y así tomar medidas concretas y eficientes a fines de evitar la consumación de maniobras pensadas para violar la ley, el

orden público, la buena fe o para frustrar los derechos de terceros, mediante la utilización de las soluciones legales que a continuación se proponen conforme al articulado que aquí se transcribe y como contrapartida celebrar la inversión extranjera concreta, efectiva, tangible.

3. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 3.6.1 y 6.5.1 del Decreto - Ley N° 8671/76 (t.o. por Decreto N° 8.525/86), sus normas complementarias y modificatorias;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

ARTICULO 1º: Derogar el Capítulo VI de la Disposición General nº 45/2015 (arts. 182/198).

ARTICULO 2º: Aprobar el **ANEXO 1**, que como IF-2024-23192024-GDEBA-DPPJMJDHGP forma parte de la presente Disposición, el cual regula los procedimientos vinculados a la actividad de las sociedades constituidas en el extranjero que actúan en la República Argentina.

ARTICULO 3º: La presente normativa tendrá vigencia a partir de los cinco (5) días hábiles luego de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, resultando también aplicables a las sociedades constituidas en el extranjero que se encuentren en trámite de inscripción.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido que ello fuere, archívese.